



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 120-2022-UNACH

03 de marzo de 2022

VISTO:

Oficio N° 0116- 2021-UNACH/VPI, de fecha 25 de febrero de 2022; Informe N° 172-2022-UNACH/OGPP, de fecha 03 de marzo de 2022; Informe Legal N° 035-A-2022-OAJ-UNACH/LRAP, de fecha 03 de marzo de 2022; Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Cuatro (04), de fecha 03 de marzo de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional.*

Que, el artículo 44° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, estipula que las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. Las universidades que tengan acreditación reconocida por el organismo competente en materia de acreditación, pueden hacer mención de tal condición en el título a otorgar.

Que, en el artículo 104° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula que: La UNACH, otorga los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. Así mismo los alcances del presente artículo estarán comprendidos a egresados y bachilleres de universidades con licencia denegada, de acuerdo con los requisitos que establezca la UNACH y a las disposiciones que apruebe la SUNEDU.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNACH, de fecha 12 de diciembre de 2019, se aprobó el Reglamento Modificado de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Oficio N° 0116- 2021-UNACH/VPI, de fecha 25 de febrero de 2022, el Vicepresidente de Investigación, hace llegar la propuesta del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para su revisión y aprobación correspondiente.



Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Que, mediante Informe N° 172-2022-UNACH/OGPP, de fecha 03 de marzo de 2022, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable para que se apruebe el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Informe Legal N° 035-A-2022-OAJ-UNACH/LRAP, de fecha 03 de marzo de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente la aprobación del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, en Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Cuatro (04), de fecha 03 de marzo de 2022, aprueba el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2022 y deroga la Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNACH, de fecha 12 de diciembre de 2019, a partir de la entrada en vigencia del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2022.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2022, el mismo que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGAR la Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNACH, de fecha 12 de diciembre de 2019, a partir de la entrada en vigencia del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2022.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución, así como su anexo, en la página web, del portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, (<http://www.unach.edu.pe/>).

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE



Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.

Vicepresidencia Académica
Oficina de Informática
Servicios Académicos
Grados y títulos
Facultades
Escuelas Profesionales
Archivo



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
Creada por Ley N°29531, del 11 de mayo del 2010
Universidad Licenciada con Resolución N°160-2018-SUNEDU/CD
"Un sueño hecho realidad"



REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA



REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Chota- Cajamarca- Perú

2022



REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

TÍTULO I

INFORMACIÓN GENERAL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.- FINALIDAD

El presente Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota tiene por finalidad establecer los procedimientos y criterios para la obtención del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota (en adelante UNACH).

Artículo 2°.- OBJETIVO

El objetivo del presente Reglamento consiste en normar los procedimientos administrativos para la aprobación del Proyecto de Investigación, Trabajo de Suficiencia Profesional, Tesis y otras modalidades de titulación, a efecto de optar el Grado Académico de Bachiller y el Título Profesional.

Artículo 3°.- BASE LEGAL

- a) Ley Universitaria N° 30220.
- b) Ley N° 31183, que incorpora la décima cuarta disposición complementaria transitoria a la Ley N° 30220, Ley universitaria, para aprobar el bachillerato automático para estudiantes universitarios durante los años 2020 y 2021; y Ley N° 31359 que amplía el bachillerato automático hasta el 2023.
- c) Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- d) Decreto Legislativo N° 1246, aprueba diversas medidas que simplificación administrativa.
- e) Decreto Legislativo N° 1256, aprueba la Ley de prevención y eliminación de barreras burocráticas.
- f) Decreto Legislativo N° 1496, Art. 02 establece disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional.
- g) Resolución de Consejo Directivo N° 061-2020-SUNEDU-CD, del 01 de julio de 2020, que aprueba las "Orientaciones para la obtención del grado y/o título por egresados y bachilleres de universidades o programas con licencia denegada".
- h) Resolución Directoral N° 194-2020/SUNEDU-02-15, del 24 de setiembre de 2020, por la que se modifica el campo "MOD_OBT" del Anexo N.° 4 - "Manual de Instrucciones del llenado del Padrón de Registro" del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos.



REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

- i) Estatuto vigente de la UNACH.
- j) Directiva N° 004-2020-UNACH "Directiva para Uso de Software Antiplagio de la Universidad Nacional Autónoma de Chota"
- k) Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos.
- l) Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Aprueban Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI.
- m) Resolución del Consejo Directivo N° 174-2019-SUNEDU/CD y Anexos - Modificatorias al Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI.

Artículo 4°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para estudiantes, egresados, bachilleres, docentes, administrativos y autoridades de la UNACH.

Artículo 5°.- MARCO CONCEPTUAL

El glosario de términos que corresponde es el siguiente:

5.1. Diploma. - Es el documento con el que se acredita el grado académico o título profesional.

5.2. Egresado. - Es el estudiante que ha completado todas las asignaturas del plan de estudios de su especialidad y cumple con los requisitos expuestos en el presente reglamento para obtener un grado académico universitario.

5.3. Grado Académico. - Es el reconocimiento de la formación educativa o profesional, otorgado al egresado de la UNACH, que cumple los requisitos exigidos por las unidades correspondientes.

5.4. Reconocimiento del Grado Académico o Título Profesional. - Es el acto administrativo mediante el cual el Estado, a través de la Sunedu, otorga validez al diploma del grado académico o título profesional otorgado por universidades, instituciones o escuelas de educación superior del extranjero, legalmente reconocidos por la autoridad competente del respectivo país de origen, a través del reconocimiento de la mención y conforme consta en el diploma.

5.5. Registro Nacional de Grados y Títulos (Registro).- Es el instrumento de información que consigna los datos de los diplomas de los grados académicos y títulos profesionales otorgados por universidades, instituciones y escuelas de educación superior del Perú, así como los grados académicos y títulos profesionales otorgados en el extranjero reconocidos en nuestro país.

5.6. Tesis para el Título Profesional.- Aborda un problema científico a partir del planteamiento de hipótesis u objetivos referido a datos empíricos originales, confrontación con las evidencias científicas existentes, un marco teórico y una



REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

metodología general básica de investigación. Aborda dicho problema con argumentación lógica y sustento razonable.

5.7. Título Profesional.- Es el reconocimiento para el ejercicio profesional que se obtiene luego de haber aprobado una tesis o trabajo de suficiencia profesional de titulación. Para su obtención se requiere previamente haber obtenido el grado de Bachiller.

5.8. Trabajo de Investigación para el grado de Bachiller.- Aborda un tema de forma precisa y acotada desde la revisión de la literatura científica actualizada, una metodología de análisis de la información recolectada y una exposición de resultados. En ese sentido, puede incluir uno o varios de los componentes de la tesis: Puede ser un informe de análisis contextual de un problema, un informe de análisis conceptual o revisión sistemática de un problema, siguiendo un modelo dado en el reglamento específico de la escuela, también puede ser una tesina (ver anexo n° 01 y 02) o un artículo científico en una revista indizada.

5.9. Trabajo de Suficiencia Profesional.- Es una modalidad de titulación que implica que el bachiller está en la capacidad de demostrar y documentar el dominio y la aplicación de profesionales competencias adquiridas a lo largo de la carrera. La universidad determinará el plazo mínimo de trabajo en temas de su especialidad, debidamente acreditado mediante un certificado, además de la presentación de un informe que da cuenta de la experiencia pre profesional y sustentado públicamente ante un jurado evaluador, en el que se formulan preguntas vinculadas al informe y un balotario de preguntas de los cursos llevados durante la realización de la carrera.

La UNACH, utilizará el término de "Trabajo de Investigación" para la obtención del grado académico de Bachiller, el término "Tesis" para la obtención del título profesional, "Trabajo de suficiencia profesional" solo para la obtención del título profesional; y otras modalidades para la obtención del grado académico y/o título profesional.

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 6°.- DE LOS GRADOS ACADÉMICOS OTORGADOS

La UNACH otorga:

- a) Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Agroindustrial
- b) Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Forestal y Ambiental.
- c) Grado Académico de Bachiller en Contabilidad
- d) Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Civil
- e) Grado Académico de Bachiller en Enfermería



Artículo 7°.- DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES OTORGADOS

La UNACH otorga:

- a) Título Profesional de Ingeniero Agroindustrial
- b) Título Profesional de Ingeniero Forestal y Ambiental
- c) Título Profesional de Contador Público
- d) Título Profesional de Ingeniero Civil
- e) Título Profesional de Licenciado en Enfermería

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS DEL REGLAMENTO

Artículo 8°.- PRINCIPIOS

El presente reglamento se rige por los mismos principios que rigen el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos aprobado mediante Resolución N° 009-2015-SUNEDU/CD:

- a) Principio de publicidad. - El Registro otorga publicidad a los diplomas de los grados académicos y títulos profesionales otorgados por las universidades, instituciones y escuelas de educación superior de conformidad con la Ley Universitaria – Ley N° 30220.

El registro es público, la publicidad del Registro garantiza que toda persona acceda al conocimiento efectivo del contenido del mismo y, en general, obtenga información del archivo registral.

- b) Principio de rogación. - Los servicios que se ofrecen a partir de la información que obra en el Registro se extienden a instancia de los titulares del diploma o de terceros interesados.

- c) Principio de veracidad. - Los diplomas inscritos en el Registro, en virtud de la Ley N° 30220 y del presente reglamento, otorgados por universidades, instituciones y escuelas de educación superior, se presumen veraces.

- d) Principio de legitimación. - El contenido del Registro se presume exacto y válido. Producen todos sus efectos y legitiman al titular para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifiquen por mandato administrativo o judicial.

- e) Principio de privilegio de controles posteriores: La Sunedu, en su calidad de administrador del registro, se reserva el derecho a fiscalizar y comprobar la veracidad



REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

de la información y documentación presentada por las universidades, instituciones y escuelas de educación superior para fines del registro de grados y títulos. En caso de comprobar que la información o documentación no es veraz, la Sunedu en el marco de su potestad otorgada por la Ley Universitaria - Ley N° 30220, aplica las sanciones administrativas pertinentes, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda. Dicha fiscalización implica la potestad de la Sunedu de requerir a las universidades, instituciones y escuelas de educación superior usuarias del Registro, la información y documentación necesaria para la aplicación del principio de privilegio de controles posteriores.

CAPÍTULO III
DEL EGRESADO

Artículo 9°.- DEL TRÁMITE

Para obtener la constancia de egresado, se solicita constancia de egresado dirigida al Decano de Facultad adjuntando:

- a) Solicitud dirigido al Decano de la Facultad:
- b) Certificado de estudios donde se acredite el cumplimiento del plan de estudios correspondiente y el número de créditos exigidos en cada carrera profesional.
- c) Certificado de conocimiento a nivel básico, de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, expedido o acreditado por el centro de idiomas de la UNACH.
- d) Certificado de dominio de ofimática o de los programas informáticos establecidos en cada currículo de las carreras correspondientes, expedido o acreditado por el centro de cómputo de la UNACH.
- e) Voucher de pago por concepto de constancia de egresado.
- f) Constancia de no adeudo.

CAPÍTULO IV
DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Artículo 10°.- DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER AUTOMÁTICO

Para obtener el Grado Académico de Bachiller por graduación automática, se presenta al Decano de Facultad, la carpeta de graduación, conteniendo:

- a) Solicitud dirigida al Decano de la Facultad.
- b) Recibo de pago por derechos de grado Académico.
- c) Partida de nacimiento (original o copia)
- d) Copia simple de DNI.
- e) Constancia de egresado.



REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

- f) Cuatro (04) fotografías actualizadas, de frente, tamaño pasaporte, a color, con fondo blanco y vestimenta formal.
- g) Acta de Aprobación de Trabajo de Investigación (original o copia fedateada).

Artículo 11°.- DE LA APROBACIÓN Y EMISIÓN DE BACHILLER AUTOMÁTICO

a) La Secretaría Académica de Facultad después de verificar el cumplimiento con lo descrito en el artículo anterior y con su dictamen favorable, eleva el expediente a la Vicepresidencia Académica, quien eleva a Presidencia para su aprobación en sesión de Comisión Organizadora y se confiera el Grado Académico.

b) La Comisión Organizadora en sesión determina conferir el grado académico de bachiller y encarga a la Secretaria General la emisión del Diploma respectivo.

Artículo 12°.- DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER NO AUTOMÁTICO

Obtienen el grado académico de bachiller los egresados que hayan aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un Trabajo de Investigación y el conocimiento de un idioma extranjero en el nivel básico, de preferencia inglés o lengua nativa.

Artículo 13°.- NÚMERO DE PARTICIPANTES PARA EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Los egresados de las Escuelas Profesionales pueden realizar de forma individual o en grupo de dos como máximo el Trabajo de Investigación para obtener el Grado Académico de Bachiller.

Artículo 14°.- SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Es obligatoria la defensa pública del trabajo de investigación para obtener el Grado Académico de Bachiller.

CAPÍTULO V

DEL PROYECTO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN Y/O TESIS

Artículo 15°.- ESQUEMA DEL PROYECTO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN Y/O TESIS

El proyecto del Trabajo de Investigación para optar el Grado Académico de Bachiller es elaborado en base al esquema del Anexo N° 01.



REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

El proyecto del Tesis para optar el Título profesional es elaborado en base al esquema del Anexo N° 03.

Artículo 16°.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN Y/O TESIS

El Proyecto del Trabajo de Investigación puede presentarse, desde el inicio del sexto ciclo; y el Proyecto de Tesis desde el octavo ciclo, en forma individual o entre dos integrantes.

Artículo 17°.- DEL ASESOR DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN Y/O TESIS

El Asesor debe ser un docente ordinario o contratado, con experiencia en el área o tema de investigación, inclusive un investigador externo con experiencia en el área o tema de investigación. Opcionalmente puede tener un coasesor.

Artículo 18°.- DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN Y/O TESIS

- a) Presentar una solicitud dirigida al Coordinador de Facultad adjuntando el Proyecto de Trabajo de Investigación y/o Tesis con la firma del Asesor.
- b) El Coordinador de Facultad deriva el expediente al sub coordinador de Escuela para que, corrobore la firma e identifique al asesor y designe a los integrantes del Jurado del Proyecto de Trabajo de Investigación y/o Tesis.
- c) El Subcoordinador de Escuela alcanza la propuesta al Coordinador de Facultad, el cual, mediante resolución oficializa al asesor y Jurado del Proyecto de Trabajo de Investigación y/o Tesis.
- d) El Proyecto de Trabajo de Investigación y/o Tesis es derivado al Jurado para que, en un tiempo de diez días hábiles, se reúna con el responsable y el Asesor y revisen dicho proyecto.
- e) En caso de no existir observaciones el Jurado en pleno, hará llegar al Subcoordinador de Escuela para su trámite correspondiente en la Coordinación de Facultad para su aprobación con acto resolutivo.
- f) En caso de existir observaciones al proyecto, por parte del Jurado, el autor(es) conjuntamente con el Asesor, deberán subsanar las observaciones.
- g) Una vez dada la conformidad del Jurado, se procederá a realizar lo descrito en el literal e).
- h) Una vez aprobado, el Proyecto de Trabajo de Investigación y/o Tesis mediante resolución de Coordinación de Facultad, se registra en la Secretaría Académica de la Facultad y en la Unidad de Investigación de la misma.



- i) El Jurado evaluador del proyecto, será el mismo para el informe final del Trabajo de Investigación y/o Tesis, salvo ausencia de alguno de los jurados, se procederá a completar el Jurado.

CAPÍTULO VI

DEL INFORME FINAL DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN Y/O TESIS

Artículo 19°.- ESQUEMA DEL INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

El informe final del Trabajo de Investigación para optar el Grado Académico de Bachiller es elaborado en base al esquema del Anexo N° 02, y el del Informe de tesis en base al esquema del Anexo N° 04.

Artículo 20°.- DE LA APROBACIÓN DEL INFORME FINAL

- a) Una vez ejecutado el Trabajo de Investigación y/o Tesis, se realiza el Informe Final, se presenta una solicitud dirigida al Coordinador de Facultad, solicitando la designación del Jurado, adjuntando cuatro ejemplares impresos y/o archivo digital del informe con el visto bueno de Asesor.
- b) El Coordinador de Facultad, deriva al Subcoordinador de Escuela para que designe al Jurado en base a la nómina de docentes que proporciona el Subcoordinador de Departamento Académico y las Líneas de Investigación de la Unidad de Investigación, integrado por tres docentes y un accesitario, presidido por el criterio de precedencia.
- c) El Jurado recibe, revisa y evalúa el informe del Trabajo de Investigación y/o Tesis, y si no tuviese observaciones que formular, en el plazo de diez días hábiles, comunica al Subcoordinador de Escuela el resultado de la evaluación, luego éste deriva al Coordinador de Facultad, quien aprueba con acto resolutivo la fecha y hora de sustentación del Informe Final a cargo del autor o autores del presente Trabajo de Investigación y/o Tesis.
- d) Si hubiese observaciones, el Presidente del Jurado evaluador notifica, al autor o autores y Asesor, a fin de subsanar las observaciones en un plazo no mayor de diez días hábiles a través de la Subordinación de Escuela. El autor o autores cumplen con levantar las observaciones presentando el Informe Final con el visto bueno del Asesor para su trámite conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.
- e) De continuar observaciones puede existir una segunda y última notificación a cargo del Presidente del Jurado evaluador, para solicitar al autor o autores del presente trabajo de investigación y Asesor cumplan con levantar las observaciones en el plazo adicional establecido en el párrafo anterior.



REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

- f) Levantadas las observaciones, el Jurado en conjunto emitirá el dictamen final de conformidad y remitirá en formato digital al área pertinente para determinar su originalidad a través de la identificación del grado de semejanzas del presente trabajo en relación a otras investigaciones.
- g) La constancia del índice de similitud no podrá exceder el 25%, con el software aplicativo que defina la universidad, visado por el Asesor.
- h) Subsanas las observaciones y con el porcentaje aceptable del índice de similitud señalada en el párrafo anterior, se emite la resolución de Coordinación de Facultad, señalando día, hora y lugar para la sustentación del Trabajo de Investigación y/o Tesis.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO DE SUSTENTACIÓN

Artículo 21°.- JURADO EVALUADOR

El Jurado evaluador está conformado por tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal. Los miembros del Jurado son docentes ordinarios o contratados por concurso público, designados por la Subordinación (Escuela Profesional), dictaminadores del Trabajo de Investigación y/o Tesis, con el Grado Académico de Maestro o Doctor, y Título Profesional. Debe considerarse un docente accesitario. No es miembro del Jurado el asesor del Trabajo de Investigación y/o Tesis. Se emite resolución o similar conteniendo la designación del Jurado, lugar, día y hora de la sustentación, la misma que será parte del expediente del interesado y será notificada a los miembros del Jurado.

Artículo 22°.- FUNCIONES DEL JURADO EVALUADOR

Recibir y evaluar el Trabajo de Investigación y/o Tesis, y la respectiva sustentación de los mismos, presentado por el (los) egresado (s), no pudiendo hacer modificaciones del borrador del Trabajo de Investigación y/o Tesis aprobado, salvo casos debidamente justificados.

Artículo 23°.- DEL ACTO DE SUSTENTACIÓN

La sustentación del Trabajo de Investigación para Bachiller puede ser realizada a partir del noveno ciclo y posterior a ello la sustentación de la Tesis para Título Profesional a partir del décimo ciclo, los cuales comprenderán los siguientes momentos:

- a) El acto de sustentación es público.
- b) El autor (es) expone (n) el Trabajo de Investigación y/o Tesis, de manera resumida, ordenada y coherente.
- c) Luego absuelve, las preguntas que le formulen los miembros del Jurado.



REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

- d) El autor (es) y el Jurado, para el acto de sustentación, deben presentarse con traje formal.
- e) La sustentación puede ser presencial o virtual, siendo una potestad de cada Escuela Profesional o por mandato imperativo del sector.
- f) Si en el día y hora señalados falta al acto de sustentación alguno de los miembros del Jurado, éste será remplazado por el docente accesitario. Si faltasen dos miembros del Jurado, el Presidente informa de inmediato al Coordinador de Facultad para disponer su reprogramación en un plazo máximo de cinco días calendario y la conformación de nuevo Jurado, si el caso lo amerita. La asistencia del asesor es opcional y participará solo con voz.
- h) Si la ausencia de un miembro del Jurado no fuese justificada, se aplicará las sanciones según el reglamento respectivo.

Artículo 24°.- DE LA CALIFICACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN Y/O TESIS

- a) Los integrantes del Jurado calificarán individualmente al Trabajo de Investigación y/o Tesis de acuerdo con el sistema vigesimal.
- b) Las calificaciones cualitativas tienen las siguientes categorías:
- Desaprobado: Tres o dos Jurados desaprueban.
 - Aprobado por mayoría: Dos Jurados aprueban.
 - Aprobado por unanimidad: Tres Jurados aprueban. A sugerencia del Jurado evaluador, puede indicar como mención sobresaliente y sugerir su publicación.
- c) El informe final del Trabajo de Investigación y/o Tesis puede ser aprobado con observaciones de forma. Si este fuera el caso, el autor(es) tiene hasta cinco días hábiles para subsanar dichas observaciones supervisadas por su Asesor y aprobadas por el Jurado.
- e) La calificación del Jurado es inapelable.
- f) Concluida la evaluación, se procederá al levantamiento del acta correspondiente, siendo suscrita por los miembros del Jurado, el autor(es) y el asesor si estuviera presente.

Artículo 25°.- DE LA DESAPROBACIÓN

- a) Si el autor(es) es desaprobado(s), pueden solicitar nuevamente la sustentación del Trabajo de Investigación y/o Tesis en el plazo máximo de dos meses después de la fecha de desaprobación.



- b) De resultar nuevamente desaprobado, el autor(es) debe presentar un nuevo Trabajo de Investigación y/o Tesis con los procedimientos establecidos.

CAPÍTULO VIII

DEL EXPEDIENTE DE GRADUACIÓN Y/O TITULACIÓN

Artículo 26°.- DE LA PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE DE GRADUACIÓN Y/O TITULACIÓN

Aprobada la sustentación del Trabajo de Investigación y/o Tesis, el autor(es) presenta(n) al Coordinador de Facultad dos ejemplares empastados, con la firma de los tres integrantes del Jurado y el asesor, adjuntando el archivo digital, según indicaciones de Biblioteca, para su registro y alojamiento en el repositorio de la UNACH, RENATI y/o SUNEDU. Dichos ejemplares acompañan a los demás requisitos exigidos en la carpeta de bachillerato y/o título profesional.

Artículo 27°.- DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Para la obtención del Título Profesional, se presentará una carpeta conteniendo los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida de la Facultad.
- b) Recibo de pago por derechos de título profesional.
- c) Cuatro (04) fotografías actualizadas, de frente, tamaño pasaporte, a color, con fondo blanco y vestimenta formal.
- d) Constancia de no adeudo.
- e) Copia simple de acta de aprobación de sustentación de tesis.
- f) Copia de grado académico de bachiller fedateada.
- g) Copia de DNI.

Artículo 28°.- DE LA APROBACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO Y/O TÍTULO PROFESIONAL

- a) Cumplido los requisitos establecidos en los artículos precedentes, con el dictamen favorable de Secretaría Académica de Facultad, la Coordinación de Facultad correspondiente propone para su aprobación del grado académico y/o título profesional a la Vicepresidencia Académica, quien deriva a Presidencia para su aprobación en sesión de Comisión Organizadora.
- b) La Comisión Organizadora en sesión acuerda conferir el grado académico de bachiller y/o título profesional y dispone la expedición del Diploma respectivo,



REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

encargando a la Secretaría General de la UNACH realizar los procedimientos respectivos.

Artículo 29°.- DEL REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE CADA FACULTAD

El reglamento específico de grados y títulos de cada Facultad establece los demás requisitos y procedimientos, las características que le son propias de su autonomía acorde al presente reglamento.

CAPÍTULO IX

DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

ARTÍCULO 30°.- EL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL SE REFIERE A CUMPLIR UNO DE LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- a) Experiencia en el campo profesional.
- b) Patente de propiedad intelectual (art. 45, numeral 45.2 ley 30220).
- c) Informe de investigación formativa durante la carrera según la naturaleza de la carrera.

SUB CAPÍTULO I

DE LA EXPERIENCIA EN EL CAMPO PROFESIONAL

Artículo 31°.- El Bachiller podrá presentar un trabajo que acredite suficiencia profesional, de una actividad vinculada al perfil de cada Escuela Profesional, que conducirá a la obtención del Título Profesional. El Bachiller está en la capacidad de demostrar y documentar el dominio y la aplicación de competencias profesionales adquiridas a lo largo de la carrera.

Artículo 32°.- La UNACH establece el tiempo mínimo de dos años consecutivos o tres años alternados de experiencia laboral una vez egresado, y debidamente acreditado mediante un certificado, para que el Bachiller pueda obtener el Título Profesional mediante esta modalidad.

Artículo 33°.- La universidad establece los conocimientos y las competencias que el Bachiller debe demostrar en temas de su especialidad, mediante la presentación de un informe que da cuenta de la experiencia profesional.

Artículo 34°.- El interesado deberá presentar un informe impreso y/o digitalizado relativo a sus actividades profesionales realizadas y las sugerencias pertinentes, que denoten su eficiencia profesional y la correcta aplicación de los conocimientos adquiridos.



REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Artículo 35°.- Los aspectos formales de la elaboración del trabajo de suficiencia profesional estarán normados por el reglamento específico de cada Facultad.

Artículo 36°.- La propuesta de trabajo de suficiencia profesional será dirigida al Coordinador de Facultad quien deriva al Subcoordinador de Escuela para que designe al Jurado en base a la nómina de docentes del área respectiva, integrado por tres docentes y un accesitario, presidido por el criterio de precedencia, para su revisión y aprobación en un plazo de diez días hábiles la cual emitirá un informe de cumplimiento de requisitos para la inscripción y emisión del acto resolutive.

Artículo 37°.- Son requisitos para la presentación de Trabajo de Suficiencia Profesional lo siguiente:

- a) Trabajo de Suficiencia Profesional impreso y/o digitalizado.
- b) Constancia o certificado de trabajo, especificando el centro laboral y el tiempo de servicios prestados los cuales pueden ser acumulables.
- c) Constancia de RUC Activo de persona natural o jurídica expedido por la SUNAT.
- d) La constancia del índice de similitud que no podrá exceder el 25%, con el software aplicativo que defina la universidad, visado por el Asesor.

La inscripción del proyecto de Trabajo de Suficiencia Profesional, es verificada y su constancia será incluida al expediente del Bachiller que pretende optar el Título Profesional.

Artículo 38°.- La sustentación puede ser presencial o virtual, siguiendo los protocolos aprobados.

Artículo 39°.- El jurado designado deberá dictaminar la conformidad del Trabajo de Suficiencia Profesional en un lapso máximo de diez días hábiles, si el dictamen es favorable el Coordinador de Facultad mediante acto resolutive fijará fecha, hora y lugar de sustentación.

Artículo 40°.- De existir observaciones, realizadas al informe por el Jurado, el Bachiller las absolverá bajo la supervisión del Asesor dentro de los siguientes diez días hábiles, luego del cual el Jurado presentará un nuevo dictamen.

Artículo 41°.- A criterio del Jurado, el Bachiller expondrá su informe del Trabajo de Suficiencia Profesional; debiendo los miembros del Jurado evaluar la exposición y el trabajo, sobre los aspectos que consideren conveniente y hacer las observaciones que correspondan, siendo obligación del bachiller absolverlas.

Artículo 42°.- Terminada la sustentación, el Jurado procederá a la evaluación, debiendo desaprobado, aprobar por mayoría o aprobar por unanimidad.



REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Artículo 43°.- En caso de desaprobación, el interesado podrá obtener el título profesional presentando una nueva propuesta de investigación por la modalidad de Tesis.

Artículo 44°.- Son requisitos para obtener el título profesional con trabajo de suficiencia profesional, los siguientes:

- a) Solicitud dirigida al Coordinador de la Facultad en formato proporcionado por la UNACH.
- b) Recibo de pago correspondiente.
- c) Copia simple del DNI vigente.
- d) Declaración jurada sobre sus antecedentes penales y/o judiciales.
- e) Constancia vigente que acredite el dominio a nivel básico de un idioma extranjero de preferencia inglés o una lengua nativa, emitida por el Centro de Idiomas de la UNACH.
- f) Fotografía digitalizada en alta resolución, de frente, a color, con fondo blanco, sin lentes y vestimenta formal.
- g) Informe del trabajo de suficiencia profesional digitalizado en formato PDF.
- h) Copia simple del grado de bachiller.

La Secretaría Académica de la Facultad verificará el Registro Nacional de Grados y Títulos de SUNEDU del Grado Académico de Bachiller del interesado (impresión que será descargada de la página Web de SUNEDU y adjuntada al expediente).

Artículo 45°.- Cumplido los requisitos del artículo precedente, el expediente será revisado por la Secretaría Académica de la Facultad, donde se verificará la presentación de los mismos y emitirá el informe que corresponda al Coordinador de la Facultad; el cual lo elevará a la Vicepresidencia Académica y este a su vez a Presidencia para su aprobación en Comisión Organizadora.

SUB CAPÍTULO II

DE LA PATENTE DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 46°.- La Patente de Propiedad Intelectual se acreditará mediante el certificado expedido por INDECOPI o la entidad correspondiente que lo otorga, según la legislación vigente sobre derechos de autor, el cual incluye uno de los siguientes aspectos:

- a) La patente de invención, que se caracteriza por su gran carga inventiva.



REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

- b) Modelos de utilidad, es la invención menos compleja, cuando el producto tiene una ventaja técnica frente a otros que ya existen.
- c) Libros, obras literarias y artísticas con registro en la Biblioteca Nacional del Perú y arbitrados por fondos editoriales reconocidas.

SUB CAPÍTULO III

DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN FORMATIVA DURANTE LA CARRERA

Artículo 47°.- El informe de investigación formativa durante la carrera incluye el cumplimiento de los siguientes aspectos:

- a) Participación del estudiante como autor o coautor en un proyecto de investigación como mínimo, o ser coautor de un proyecto de investigación de un docente de la universidad.
- b) Acreditar la aceptación de un artículo científico en una revista indizada realizado con base a trabajos de investigación formativa de las diversas asignaturas del plan de estudios, de asignaturas relacionadas a investigación, o como coautor en la publicación de un artículo científico del docente en una revista indizada, señalada en el inciso a) de este artículo. El artículo también puede ser producto de un plan de investigación formativa presentado desde el sexto semestre de la carrera encaminado a la producción de artículo científico dirigido por un Asesor oficializado. El Asesor emitirá informe semestral del avance del plan de trabajo. El estudiante deberá sustentar dicho artículo en un evento nacional o internacional para su validación.
- c) El estudiante acreditará participación en el programa de iniciación científica de la Facultad (Semillero de Investigación o en Incubadora de Negocios de la universidad). El estudiante deberá acreditar su participación con la constancia emitida por la unidad correspondiente.
- d) Participación como organizador o expositor en un evento académico regional, nacional o internacional como mínimo. Se acreditará con el certificado correspondiente.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE DIPLOMAS POR DUPLICADO O CORRECCIÓN DE NOMBRES/APELLIDOS DE LOS GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Artículo 48°.- La Universidad expide diplomas por duplicado o por corrección de nombres o apellidos. La expedición de duplicado de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales procede por motivo de pérdida o deterioro o mutilación.



Artículo 49°.- La expedición de diplomas por corrección de nombres/apellidos es a consecuencia de un proceso judicial o administrativo.

CAPÍTULO XI

PUBLICACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y TESIS EN EL REPOSITORIO DE LA UNACH

Artículo 50°.- La publicación de los informes de trabajo de investigación, tesis y otros se hará en el repositorio institucional de acuerdo a la directiva emitida por la Biblioteca de la UNACH.

CAPÍTULO XII

REGISTRO DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS SUNEDU

Artículo 51°.- El Registro Nacional de Grados y Títulos es el instrumento de información que consigna los datos de los diplomas de los Grados Académicos y Títulos Profesionales otorgados por las universidades del Perú.

Artículo 52°.- Para registrar los Grados y Títulos, la UNACH, debe cumplir con lo estipulado en el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos SUNEDU.

Artículo 53°.- La Secretaría General procederá al registro de diplomas expedidos ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) dentro de los plazos establecidos.

CAPÍTULO XIII

DE LA COLACIÓN

Artículo 54°.- La Secretaría General establecerá un cronograma regular el cual será publicado en la página oficial de la UNACH para la entrega de Grados Académicos y Títulos Profesionales.

Este evento se llevará a cabo en un acto público y estará a cargo del Presidente de la Comisión Organizadora y demás autoridades, el cual se llevará a cabo dos veces al año en forma ordinaria y las veces que sea necesario en forma extraordinaria aprobados por Comisión Organizadora.



TÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera Disposición Complementaria: No podrán ser miembros de un Jurado los parientes del egresado o bachiller hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad.

Segunda Disposición Complementaria: La presentación por parte del estudiante, egresado o bachiller de trabajos de investigación, tesis, informes y documentos falsos, adulterados o declaraciones falsas constituyen delitos conforme al ordenamiento jurídico penal vigente. El estudiante, egresado o bachiller que infrinja será denunciado al fuero respectivo, quedando inhabilitado para graduarse o titularse de acuerdo a las resultas del proceso judicial respectivo.

Tercera Disposición Complementaria: La UNACH determinará el procedimiento que garantice los derechos del estudiante, egresado o bachiller, sobre la propiedad intelectual y de patente de la tesis o trabajos que conduzcan a la obtención del Grado Académico de Bachiller o Título Profesional

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera Disposición Transitoria : De conformidad con la LEY N° 31359, los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, en las Facultades y/o Escuelas Profesionales, durante los años académicos 2020, 2021, 2022 y 2023, incluido el ciclo académico 2023-2, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de Bachiller, exonerándoseles de los demás requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la presente Ley Universitaria N° 30220.

Segunda Disposición Transitoria: Podrán optar el título profesional a través de la modalidad de examen de habilitación profesional como parte de un programa de titulación para estudiantes que hayan iniciado estudios antes de la publicación de la Ley N° 30220 (09-07-2014), de conformidad con el Oficio Múltiple N° 017-2021-SUNEDU-02-15, de fecha 31 de agosto de 2021.

Tercera Disposición Transitoria: Los estudiantes egresados y/o bachilleres externos de universidades no licenciadas, se someterán a las normas internas de la UNACH para los fines de graduación y titulación, conforme lo precisa el Decreto Legislativo N° 1496 y Resolución de Consejo Directivo N° 061-2020- SUNEDU-CD



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
Creada por Ley N°29531, del 11 de mayo del 2010
Universidad Licenciada con Resolución N°160-2018-SUNEDU/CD
"Un sueño hecho realidad"



REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Primera Disposición Final: Este Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por Resolución de Comisión Organizadora de la UNACH.

Segunda Disposición Final: A partir de la aprobación del presente Reglamento mediante Resolución de Comisión Organizadora de la UNACH, quedan derogados todos los Reglamentos de Grados y Títulos de las Facultades o similares, así como cualquier disposición en contrario.

Tercera Disposición Final: Las situaciones o casos no previstos en el presente Reglamento serán consideradas y resueltas en primera instancia por el Coordinador de Facultad, Vicepresidencia Académica, Presidencia y en última instancia por la Comisión Organizadora de la UNACH.



ANEXOS:

ANEXO N° 01

ESQUEMA DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA BACHILLER

I. Datos Generales

- 1.1 Título
- 1.2 Autor(es)
- 1.3 Asesor y/o coasesor

II. El Problema

- 2.1 Planteamiento del problema
- 2.2 Formulación del problema
- 2.3 Justificación

III. Objetivos de la Investigación

- 3.1 Objetivo general
- 3.2 Objetivos específicos

IV. Marco Teórico

- 4.1 Antecedentes
- 4.2 Bases teórico - científicas
- 4.3 Marco conceptual

V. Marco Metodológico

- 5.1. Tipo y nivel de investigación
- 5.2. Diseño de investigación
- 5.3. Métodos de investigación
- 5.4. Población, muestra y muestreo
- 5.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos
- 5.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos
- 5.7. Aspectos éticos



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
Creada por Ley N°29531, del 11 de mayo del 2010
Universidad Licenciada con Resolución N°160-2018-SUNEDU/CD
"Un sueño hecho realidad"



REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

VI. Aspectos Administrativos

- 6.1. Recursos
- 6.2. Presupuesto y financiamiento
- 6.3. Cronograma

VII. Referencias

VIII. Anexos



ANEXO N° 02

ESQUEMA DEL INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA BACHILLER

Carátula

Acta de sustentación

Dedicatoria

Agradecimientos

Índice de contenidos

Índice de tablas

Índice de figuras

Resumen

Abstract

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1 Planteamiento del problema

1.2 Formulación del problema

1.3 Justificación

1.4. Objetivos

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.2. Bases teórico - científicas

2.3. Marco conceptual

CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.2. Diseño de investigación

3.3. Métodos de investigación

3.4. Población, muestra y muestreo

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

3.7. Aspectos éticos

CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción de resultados



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
Creada por Ley N°29531, del 11 de mayo del 2010
Universidad Licenciada con Resolución N°160-2018-SUNEDU/CD
"Un sueño hecho realidad"



REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

4.2. Discusión de resultados

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CAPÍTULO VI. REFERENCIAS

CAPÍTULO VII. ANEXOS



ANEXO N° 03

PROYECTO DE TESIS PARA TÍTULO PROFESIONAL

I. Datos Generales

- 1.1 Título
- 1.2 Autor(es)
- 1.3 Asesor y/o coasesor

II. El Problema

- 2.1 Planteamiento del problema
- 2.2 Formulación del problema
- 2.3 Justificación

III. Objetivos de la Investigación

- 3.1 Objetivo general
- 3.2 Objetivos específicos

IV. Marco Teórico

- 4.1 Antecedentes
- 4.2 Bases teórico - científicas
- 4.3 Marco conceptual
- 4.4 Hipótesis
- 4.5 Operacionalización de variables

V. Marco Metodológico

- 5.1. Tipo y nivel de investigación
- 5.2. Diseño de investigación
- 5.3. Métodos de investigación
- 5.4. Población, muestra y muestreo
- 5.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos
- 5.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos
- 5.7. Aspectos éticos

VI. Aspectos Administrativos

- 6.1. Recursos
- 6.2. Presupuesto y financiamiento
- 6.3. Cronograma

VII. Referencias

VIII. Anexos



ANEXO N° 04

INFORME FINAL DE TESIS PARA TÍTULO PROFESIONAL

Carátula

Acta de sustentación

Dedicatoria

Agradecimientos

Índice de contenidos

Índice de tablas

Índice de figuras

Resumen

Abstract

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1 Planteamiento del problema

1.2 Formulación del problema

1.3 Justificación

1.4. Objetivos

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.2. Bases teórico - científicas

2.3. Marco conceptual

2.4. Hipótesis

2.5. Operacionalización de variables

CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.2. Diseño de investigación

3.3. Métodos de investigación

3.4. Población, muestra y muestreo

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

3.7. Aspectos éticos

CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción de resultados



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
Creada por Ley N°29531, del 11 de mayo del 2010
Universidad Licenciada con Resolución N°160-2018-SUNEDU/CD
"Un sueño hecho realidad"



REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

4.2. Contratación de Hipótesis

4.2. Discusión de resultados

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CAPÍTULO VI. REFERENCIAS

CAPÍTULO VII. ANEXOS